

**Orden PRE/22/2026, de 6 de marzo de 2026, por la que se convocan las ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación de sus sedes y la amortización de los préstamos contratados para dicha finalidad, así como la financiación de la adquisición de mobiliario y equipos destinados a las sedes e instalaciones sociales.**

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que las comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria, generalmente conocidas como Casas de Cantabria, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen cántabro, y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Cantabria.

De acuerdo con la previsión estatutaria, la Ley 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria, establece los cauces adecuados para hacer efectivos los mandatos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Cantabria en favor de las Casas de Cantabria.

Así, esta Ley regula, en su artículo 10, las prestaciones a favor de las Casas de Cantabria señalando, además, que será la Consejería competente en materia de Casas de Cantabria la encargada de conceder subvenciones y ayudas destinadas a las Casas de Cantabria reconocidas e inscritas según el artículo 5.2 de la Ley 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria.

El Gobierno, conocedor del papel tan importante que representan las Casas de Cantabria como auténticas embajadoras de nuestra región fuera de ella y, la importante labor cultural y social que desarrollan allí donde están implantadas, está interesado en apoyar, más de cerca, su actividad e incentivar su participación en la vida socio-cultural de la Comunidad Autónoma y contribuir a que las Casas de Cantabria puedan seguir desarrollando las actividades identificativas de Cantabria.

Ante la necesidad de colaboración económica puesta de manifiesto, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 121, de 24 de junio de 2024, la Orden PRE/54/2024, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación de sus sedes y la amortización de los préstamos contratados para dicha finalidad, así como la financiación de la adquisición de mobiliario y equipos destinados a las sedes e instalaciones sociales.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria, en el año 2026, de las ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación de sus sedes y la amortización de los préstamos contratados para dicha finalidad, así como la financiación de la

1





#### **Artículo 4. Gastos subvencionables.**

Los gastos subvencionables son los siguientes:

a) Ejecución de obras de reforma que tengan como finalidad la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, cuya propiedad corresponde a las Casas de Cantabria o en las que no siendo de su propiedad, utilicen a título de uso o usufructo como sede habitual y permanente.

b) Honorarios de realización del proyecto de obras firmado por un técnico competente.

#### **Artículo 5. Documentación a presentar junto con la solicitud.**

1. Documentación acreditativa de la propiedad o del derecho de uso o usufructo correspondiente, salvo que obre ya en poder de esta Administración y no haya sido modificada, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

2. Proyecto redactado por técnico competente, en caso de ser necesario, de conformidad con la normativa de aplicación.

3. Presupuesto para la realización de las obras de reforma, rehabilitación y remodelación destinadas a la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supere las cuantías fijadas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, presten.

La elección entre las ofertas presentadas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener los presupuestos por las Casas de Cantabria con sede fuera de España, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación del cumplimiento de este requisito mediante una declaración responsable de los gastos subvencionables.

#### **Artículo 6. Criterios de valoración.**

Los criterios para la concesión de subvención serán:

Hasta 200 puntos, atendiendo a la naturaleza de las obras, conforme a la siguiente distribución:

a) 140 puntos por obras de reforma de elementos estructurales, fachadas o cubiertas, y por obras que la normativa urbanística del lugar donde se ubique la Casa de Cantabria correspondiente oblique.



b) 60 puntos por obras de reforma arquitectónica de elementos tales como escaleras, vestíbulos, patios de luces o acometidas de redes; mejora energética y de accesibilidad.

Los criterios de evaluación para el cálculo del importe de la subvención a conceder, se encuentran regulados en la Sección 4ª Disposiciones Generales, artículo 21, de esta Orden.

## SECCIÓN 2ª

### PROGRAMA "B" AYUDAS PARA LA MEJORA DE DOTACIONES Y EQUIPOS.

#### **Artículo 7.** *Objeto del programa.*

El objeto de este programa es la concesión de ayudas destinadas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición de dotaciones y equipos que contribuyan a mejorar las condiciones en que se desarrollen las actividades asociativas, y que se realicen desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

#### **Artículo 8.** *Gastos subvencionables.*

Los gastos subvencionables, siempre que sean susceptibles de inclusión en su inventario, son los siguientes:

- a) Instrumentos musicales y trajes tradicionales cántabros destinados a los grupos de carácter cultural del centro y equipamiento para juegos tradicionales cántabros.
- b) Equipos tecnológicos, informáticos, audiovisuales y de telecomunicaciones, tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "*numerus clausus*", ordenadores de mesa o portátiles, pantallas de ordenador, impresoras, televisores, equipos de sonido, teléfonos fijos o móviles, módems o routers, así como cualquier otro de análoga naturaleza que tenga relación directa con el objeto de la subvención.
- c) Material para ludotecas y bibliotecas existentes en las instalaciones de los centros.
- d) Mobiliario, electrodomésticos y sus accesorios siempre que sean necesarios para que las actividades asociativas de las Casas de Cantabria se desarrollen en condiciones óptimas.

#### **Artículo 9.** *Documentación a presentar junto con la solicitud.*

1. Memoria explicativa de la inversión a realizar.
2. Factura proforma o presupuesto de los gastos subvencionables referidos en el artículo 8, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supere las cuantías fijadas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra,



salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, presten.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener los presupuestos por las Casas de Cantabria con sede fuera de España, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación del cumplimiento de este requisito mediante una declaración responsable de los gastos subvencionables.

#### **Artículo 10. Criterios de valoración.**

Los criterios para la concesión de subvención serán:

Hasta 250 puntos, atendiendo a la naturaleza de la inversión, conforme a la siguiente distribución:

- a) 100 puntos por inversión en instrumentos musicales, vestimenta tradicional cántabra y equipamiento para juegos tradicionales cántabros.
- b) 70 puntos por inversión en equipos tecnológicos, informáticos y de telecomunicaciones.
- c) 50 puntos por inversión en material para ludotecas y bibliotecas.
- d) 30 puntos para el resto de gastos subvencionables del programa.

Los criterios de evaluación para el cálculo del importe de la subvención a conceder, se encuentran regulados en la Sección 4ª Disposiciones Generales, artículo 21, de esta Orden.

### **SECCIÓN 3ª**

#### **PROGRAMA "C"**

#### **AYUDAS PARA LA AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS POR LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SEDES.**

#### **Artículo 11. Objeto del programa.**

El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar, a las Casas de Cantabria, las cantidades satisfechas por los préstamos que estén garantizados mediante hipoteca u otro derecho real de garantía sobre bienes inmuebles, de conformidad con la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sus sedes desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

#### **Artículo 12. Gastos subvencionables.**

Los gastos subvencionables son las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria, formalizados con anterioridad a la publicación del extracto de esta convocatoria. La anualidad hará referencia al ejercicio 2026, año de la presente convocatoria.



### **Artículo 13.** *Documentación a presentar junto con la solicitud.*

Nota simple de la escritura de constitución del préstamo o documento legal acreditativo de su constitución, salvo que obre ya en poder de esta Administración y no haya sido modificada, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

### **Artículo 14.** *Criterios de valoración.*

Los criterios para la concesión de subvención serán:

1. Hasta 70 puntos por la amortización del préstamo de adquisición, construcción o rehabilitación de edificaciones que constituyan la sede principal de la Casa de Cantabria.
2. Hasta 30 puntos según la dimensión de la Casa de Cantabria en función del número de socios al corriente en el pago de cuotas, conforme a la siguiente distribución:
  - a) 10 puntos si la Casa cuenta con un mínimo de 50 socios si tiene su domicilio fuera del territorio español, o de 100 socios en otro caso, hasta 150 socios.
  - b) 20 puntos desde 151 hasta 300 socios.
  - c) 30 puntos si cuenta con más de 300 socios.

Los criterios de evaluación para el cálculo del importe de la subvención a conceder, se encuentran regulados en la Sección 4ª Disposiciones Generales, artículo 21, de esta Orden.

## **SECCIÓN 4ª**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 15.** *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, según el modelo oficial normalizado establecido en esta orden de convocatoria (Anexo), debidamente fechada y firmada.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



4. Además de la documentación requerida en cada uno de los programas de apoyo infraestructural regulados en la presente Orden, se acompañará en cualquier caso la siguiente documentación:

a) Documento que acredite que quien presenta la solicitud actúa en representación de la entidad para solicitar la subvención.

b) Certificación del secretario de la entidad en la que se detalle el número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Certificación de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.

d) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa sus libros de contabilidad.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

6. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Asimismo, la presentación de las solicitudes conlleva la autorización al órgano instructor para comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad, así como recabar los certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, en caso de manifestarse oposición expresa a dicha autorización, se deberá aportar el documento acreditativo de la identidad personal, así como los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 16. Subsanción.**

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de algunos de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previo dictado de la correspondiente resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 17. Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.



2. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la ayuda.
- b) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución.
- c) En particular, en caso de que de los certificados obtenidos resulte que la entidad no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social, se le comunicará esta circunstancia, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que aporte la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de tales obligaciones.
- d) A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, se formulará la propuesta de resolución.

#### **Artículo 18. Comité de Valoración.**

1. Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesto por:

- a) La Presidencia, que será desempeñada por la Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, o persona en quien delegue.
- b) Dos vocales pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 designados de entre el personal funcionario de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.
- c) El Secretario, que será desempeñado por un funcionario designado por el Presidente, con voz, pero sin voto.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, para que el órgano instructor eleve propuesta de resolución de concesión de la ayuda.

#### **Artículo 19. Propuesta de resolución y reformulación.**

1. El órgano instructor, según los supuestos, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, en el sentido siguiente:

- a) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. Esta propuesta será notificada a las Casas interesadas mediante publicación el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, o bien reformular su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente. La reformulación de solicitudes, tal y como prevé el artículo 27.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.



b) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, remitiéndose por el órgano instructor al órgano competente para que dicte la resolución.

Tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación, su cuantía y los criterios de evaluación seguidos para efectuarla.

2. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para dictar resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **Artículo 20. Resolución.**

1. A la vista de la propuesta de resolución motivada formulada por el órgano instructor, el/la Consejero/a de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa dictará resolución sobre la concesión de las ayudas.

La resolución debidamente motivada, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución de concesión se notificará a todos los solicitantes conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.



3. Contra la citada resolución de concesión o denegación de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución, o bien se podrá interponer, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

#### **Artículo 21. Cuantía individualizada y financiación.**

1. El importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% del coste del proyecto, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.02.12.496M.781, por un importe máximo de 110.000,00 euros y, teniendo en cuenta, las cuantías máximas establecidas para cada programa de apoyo infraestructural:

- a) Programa A – 65.000,00 euros.
- b) Programa B – 33.000,00 euros.
- c) Programa C – 12.000,00 euros.

Conforme a la prelación marcada por el Informe del Comité de Valoración, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas según los artículos 6, 10 y 14 de esta Orden.

2. La cuantía de la subvención resultante se hallará dividiendo la cuantía del crédito autorizado del programa entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud.

Si la cuantía a percibir por alguno o algunos de los beneficiarios excede al importe de la actividad subvencionada, el exceso podrá ser repartido entre el resto de beneficiarios de ese programa, manteniendo, en este caso, la misma proporción que en el primer reparto. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

3. En el caso de que finalizada la valoración resultase crédito sobrante en uno o varios programas, éste podrá ser repartido de forma proporcional a la cuantía inicial, entre aquellos programas en los que resultara insuficiente la consignación. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

#### **Artículo 22. Pago de la subvención.**

El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, siempre que se habilite por Ley de Presupuestos según lo dispuesto en el artículo 16.3 k) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

#### **Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las Casas de Cantabria beneficiarias estarán obligadas a:



- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Acreditar, con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- c) Realizar la inversión que fundamente la concesión de la ayuda, en la forma y plazos establecidos, dando la adecuada publicidad al carácter público de la actividad realizada, tal y como dispone el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones a través de la inclusión de una leyenda relativa a la financiación del Gobierno de Cantabria, en su página web. o en caso de no disponer de ella, en la sede de la Casa.

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

*“Programa subvencionado por:”*



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Utilización:

El logo del Gobierno de Cantabria deberá colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados.

- d) Justificar ante la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, la realización de la inversión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 24 de esta orden.
- e) Destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante al menos 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de 2 años para el resto. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- f) Obligación de los beneficiarios de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



h) Comunicar a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las inversiones subvencionadas.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Según el artículo 28.6 de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 100.000 euros deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

k) En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad.

l) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

m) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### **Artículo 24. Plazo y forma de justificación de la subvención.**

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

El beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada por cada uno de los Programas, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa simplificada, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente, incluirá:

- Memoria justificativa firmada por el Presidente de la Casa del cumplimiento de las condiciones de la subvención concedida.
- Relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Sólo se admitirán gastos del ejercicio de esta convocatoria si han sido abonados antes del 31 de diciembre de 2026.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, en su caso, con indicación del importe y su procedencia, firmada por el Presidente de la Casa.



- Acreditación de haber dado la adecuada publicidad al carácter público de la actividad realizada, tal y como dispone el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones a través de la inclusión de una leyenda relativa a la financiación del Gobierno de Cantabria, en su página web. o en caso de no disponer de ella, en la sede de la Casa.

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

*“Programa subvencionado por:”*



**GOBIERNO  
de  
CANTABRIA**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Utilización:

El logo del Gobierno de Cantabria deberá colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No será preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación y a aportarla si es requerido para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior. A tal efecto, la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa comprobará, a través de técnicas de muestreo sobre el uno por ciento de los expedientes relativos a subvenciones concedidas, los justificantes que estime oportunos, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación procedente utilizando el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de la justificación se realizará antes del 30 de abril del año 2027.

Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realización de la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, previa valoración de las circunstancias que motivan la ampliación del plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior.



En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente recurso contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta orden, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de conformidad con lo regulado en ésta orden.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

5. Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

#### **Artículo 25. Causas de revocación y reintegro.**

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por las causas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El incumplimiento parcial de la inversión subvencionada relativa a los Programas A) o B) o de las cantidades amortizadas del Programa C) supondrán la reducción de la subvención de manera proporcional al citado incumplimiento, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, considerado éste en un 75% del coste total de la inversión, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. La resolución del procedimiento de revocación y reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución, o bien se podrá interponer, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

4. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### **Artículo 26. Compatibilidad con otras subvenciones.**

1. La percepción de la subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos



internacionales que sobrepase el importe total de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

**Disposición final primera. Régimen supletorio.**

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituya normativa básica o de forma supletoria, en caso contrario, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Orden PRE/54/2024, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación de sus sedes y la amortización de los préstamos contratados para dicha finalidad, así como la financiación de la adquisición de mobiliario y equipos destinados a las sedes e instalaciones sociales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario núm.121, del 24 de junio de 2024.

**Disposición final segunda. Efectos.**

La presente orden despliega sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica  
La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa  
Fdo.: M<sup>a</sup> Isabel Urrutia de los Mozos

